



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



RESOLUCIÓN N° 131

26 de agosto de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO PARA EL AÑO LECTIVO 2027

El Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 13, 44 y 67, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 07797 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación y el Decreto Municipal 007 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4, determina que corresponde al Estado, la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Capítulo 6 Distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, Sección 4 Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Que el Decreto 1421 de 2017, “Por el cual se reglamenta en el Marco de la educación inclusiva la atención educativa en la población con discapacidad”, establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para tener un proceso educativo exitoso. Asimismo, en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 insta a las territoriales certificadas a organizar la oferta educativa pertinente para personas con discapacidad de acuerdo



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



con las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación nacional.

Que el Decreto 1236 de 2020, “por el cual se adicional el capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes”, dispone: “Las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria. La naturaleza de las Escuelas Normales Superiores se caracteriza por: i) la integralidad y articulación de todos sus niveles y el programa de formación complementaria, como laboratorio de formación pedagógica; ii) el reconocimiento del desarrollo integral de la infancia como centro de la formación que imparten a sus educandos; ii) la reflexión permanente sobre el papel de los principios pedagógicos y procesos de formación, extensión, investigación y evaluación; iv) la fundamentación y la práctica pedagógica que permite el diseño y desarrollo de diversas estrategias para el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños, las niñas y los adolescentes”. Así mismo, define: “Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación establecerán canales de comunicación efectivos para apoyar a las Escuelas Normales Superiores en sus procesos pedagógicos y administrativos”.

Que el Decreto 216 de 2021, “Por medio del cual se adopta el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal” y la Resolución 971 del 28 abril de 2021 expedida por migración Colombia, “Por la cual se implementa el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos”, buscan generar el registro de información de la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos.

Que el Decreto 1411 de 2022 “Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...y”, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: “el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad”; siendo el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, con este último como grado obligatorio de la educación formal.

Que el mismo Decreto, en sus artículos 2.3.3.2.2.4 y 2332224, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCION 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18°.

Que la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, “por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera y se dictan otras disposiciones”, define como funciones relacionadas con el proceso de gestión de cobertura educativa para los rectores: “20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales”.

Que, mediante Resolución 5862 del 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, con el fin de hacerlo más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que mediante el Acuerdo 732 de 2024, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024-2027 “Armenia con más oportunidades” la Alcaldía de Armenia aprobó el Plan Municipal de Desarrollo que incluye dentro de las metas del sector educativo un 103,46% de Cobertura bruta en Educación, con indicadores asociados como: Servicio de atención integral para la primera infancia, Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal, Servicio de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar, Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar y Servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media.

Que la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante Resolución 1787 del 03 de junio de 2026 establece las condiciones del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Secretaría de Educación de Armenia para la vigencia 2026-2027 en los niveles de educación de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media, Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) y el Programa de Formación Complementaria (PFC), para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna y continuidad del servicio, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, con miras a garantizar.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



Que es deber de la Escuela Normal Superior del Quindío planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primar, Básica Secundaria y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el proceso de inscripción y matrícula de estudiantes nuevos en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Quindío para el año lectivo 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS DEL PROCESO Para el desarrollo del proceso de inscripción, asignación de cupos y matrícula, se llevarán a cabo las siguientes etapas considerando que la Institución Educativa es catalogada con Alta Demanda:

- A. Organización del proceso.
- B. Proyección de cupos.
- C. Gestión de las Solicitudes de Traslados de Estudiantes.
- D. Inscripción de niños procedentes de ICBF (Tránsito Armónico)
- E. Inscripción de otros estudiantes nuevos.
- F. Asignación de cupos para estudiantes nuevos.
- G. Matrícula de estudiantes antiguos.
- H. Matrícula para estudiantes nuevos.
- I. Novedades.

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA DEL PROCESO

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	PUBLICACIÓN
Organización del proceso	01/06/2026	17/07/2026	
Proyección de cupos.	21/07/2026	10/08/2026	
Gestión de las Solicitudes de Traslados de Estudiantes	14/09/2026	20/11/2026	
Inscripción de niños procedentes de ICBF (Tránsito Armónico)	01/09/2026	02/10/2026	
Inscripción de otros estudiantes nuevos.	01/09/2026	02/10/2026	
Asignación de cupos para estudiantes nuevos.	05/10/2026	16/10/2026	16/10/2026
Asignación por Continuidad estudiantes antiguos.	01/12/2026	01/12/2026	
Matrícula de estudiantes nuevos.	02/12/2026	15/12/2026	
Matrícula de estudiantes en la siguiente vigencia 2027	04/01/2027	31/08/2027	
Registro de Novedades (Retiro y otros).	04/01/2027	05/11/2027	



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



ARTÍCULO CUARTO: OFERTA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES NUEVOS AÑO LECTIVO 2027 De conformidad con la capacidad instalada de la Institución Educativa, se estableció la proyección de cupos para la vigencia académica 2027.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO	
CUPOS OFERTADOS 2027	
GRADO	CANTIDAD DE CUPOS
PREJARDÍN	36
JARDÍN	64
TRANSICIÓN	51
PRIMERO	0
SEGUNDO	4
TERCERO	8
CUARTO	2
QUINTO	0
SEXTO	0
SÉPTIMO	0
OCTAVO	0
NOVENO	0
DÉCIMO	0
ONCE (Normalistas)	5
TOTAL DE CUPOS OFERTADOS	170

Parágrafo 1: La edad mínima requerida para el ingreso a los grados de Preescolar (Prejardín: 3 años, Jardín: 4 años, Transición: 5 años) se evaluará con fecha de corte al 31 de marzo de 2027, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de la resolución 1787 de 2026 de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Parágrafo 2: Para el grado de transición, se priorizará la inscripción y matrícula de los niños y niñas que se encuentren en la ruta de tránsito a la educación formal (ICBF) de conformidad con el parágrafo del literal d, del numeral 3 Asignación de Cupos, artículo Décimo Tercero de la Resolución 1787 de 2026, en la etapa de matrícula para la vigencia 2027.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

- Las inscripciones se realizarán de manera virtual del 01 de septiembre al 02 de octubre de 2026, a través de la página web institucional www.ensq.edu.co mediante el diligenciamiento de un formulario.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



- El formulario de inscripción, debe ser diligenciado mediante uso de un correo electrónico, al mismo que será notificada la Resolución de Admitidos en el mes de octubre de 2026.
- Los acudientes deberán entregar en la secretaría de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Quindío, copia de los documentos soporte de la Inscripción, previo diligenciamiento del formulario electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA Los requisitos de inscripción y matrícula para el ingreso de estudiantes nuevos y de traslados a la Institución Educativa son:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento o documento de identificación válido en Colombia, Permiso por Protección Temporal (PPT) población venezolana, Visa o Cédula de Extranjería.
- Copia de documento de identidad de los padres de familia y acudiente.
- Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES el cual puede ser consultado en la página web <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>
- Copia del carné de vacunación actualizado.
- Soporte de asistencia a valoración integral en salud con el esquema de atención individual acorde con el momento de curso de vida, emitido por una Institución Prestadora de Salud IPS.
- Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad, **cuando aplique.**
- Certificado de escolaridad o boletín final del año inmediatamente anterior y boletines académicos del año en curso (**Solo estudiantes Nuevos Grados de 1º a 11º**).

Parágrafo 1: La institución educativa verificará la autenticidad y validez de la información y documentos aportados durante el proceso de inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS Para la asignación de cupos se tendrán en cuenta los siguientes criterios priorización:

- Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo, reubicación de sede de acuerdo al lugar de residencia si la capacidad así lo amerita.
- Estudiantes que están en el sistema educativo oficial, remitidos por otros establecimientos educativos para asegurar la continuidad en el sistema en el siguiente orden:
 - Discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.
 - Pertenencia a grupos étnicos (Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros y ROM).



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCIÓN 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



- Víctimas del conflicto armado (Registro Único de Víctimas-RUV).
- Clasificación de grupos A, B y C de acuerdo con el SISBEN
- Hermanos (as) ya vinculados (as) a la institución educativa.
- Vinculación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- Previo abandono del sistema educativo (desertores).
- En Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Estudiantes provenientes de las instituciones de Bienestar Familiar y Social.
- Otros niños(as) que soliciten cupo por primera vez, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes vinculados.
- Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos únicamente a aquellos(as) niños(as) y jóvenes inscritos durante el proceso. (ver cronograma).
- Garantizar que para el ingreso la no exigencia como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación o validación para clasificación, en los casos en que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos (Desplazados, catástrofes naturales, estudiantes procedentes de planteles clausurados, desaparecidos o ilegales)

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS La publicación de resultados de la asignación de cupos será el día 16 de octubre de 2026 a través de la página web institucional.

Durante la vigencia 2027 la institución continuará recibiendo solicitudes de inscripción para estudiantes nuevos, de acuerdo con la disponibilidad de cupos existentes, haciendo uso de la lista de espera. La fecha límite para la recepción de solicitudes será el 31 de agosto de 2027.

ARTÍCULO NOVENO: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS Se establece como período de matrícula para los estudiantes nuevos admitidos el comprendido entre el 02 y el 15 inclusive de diciembre de 2026.

La Institución Educativa informará oportunamente, a través de la página web institucional y/o del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, las fechas, horarios y demás aspectos necesarios para la legalización de la matrícula.

Parágrafo 1. Los cupos asignados que no sean legalizados dentro de las fechas establecidas podrán ser reasignados a otros aspirantes, previa verificación institucional y conforme a los lineamientos de cobertura educativa vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN Todos los actos administrativos, circulares, cronogramas, resultados y demás actuaciones originarias del proceso de matrícula serán publicados a través de la página web institucional.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

APROBADA POR RESOLUCIÓN 3298 DE OCTUBRE 16 DE 2012
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO
AUTORIZADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA SEGÚN
RESOLUCION 9196 DE AGOSTO 28 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



Parágrafo 1. Los interesados son responsables de consultar oportunamente la información publicada en los canales oficiales de la institución durante el desarrollo del proceso de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y los Decretos 1074 de 2015 y 1081 de 2015, y atendiendo al ejercicio de la Patria Potestad, establecido en el Código Civil Colombiano en su artículo 288, el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974 y la Ley de Infancia y Adolescencia, se autoriza libre, expresa e inequívocamente a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Quindío y a la Secretaria de Educación de Armenia, para proceder al tratamiento público de uso de datos del menor de edad.

La información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la prestación del servicio público educativo, la administración del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y demás finalidades autorizadas por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 26 días del mes de agosto del 2026.

DIEGO FERNANDO MOSQUERA CANIZALEZ
RECTOR